

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y
ORDENA APERTURA
DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE
INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 218

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 16 de Febrero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; en el D.S N° 169, de 2022, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia ; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de maras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, siendo 18 de Enero de 2022, ingresó a través de la Oficina de Partes de la ex Gobernación Provincial, actualmente Delegación Presidencial Provincial, el Informe Policial N° 20220024904/00090, de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada con fecha 13 de Enero de 2022.

El informe establece como posible infractor a don [REDACTED] peruano, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, quien residiría de manera irregular en la Isla de Pascua, "ya que de acuerdo a la información proporcionada por la oficina de Regularización y Residencia de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, esta persona no se encuentra con sus registros actualizados, ni solicitudes de habilitación en trámite".

En cuanto a los antecedentes migratorios, el informe establece que, consultada vía correo electrónico la Oficina de Análisis Prefectura Nacional de Aeropuerto de la Policía de Investigación "OFAN PREPIA" sobre el ingreso al Territorio Especial del encausado y los movimientos migratorios registrado, el citado no presenta movimientos migratorios en el Registro, del Sistema CAI.

La Jefatura Nacional de Migraciones y Policía Internacional, en el Archivo Nacional, indica que el sindicado presenta un registro ingreso a Chile, por vía aérea, por el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, con fecha 26 de Agosto del 2017.

4°.- Que, al realizar la consulta al Sistema Rapa Nui, ha sido posible determinar que el citado registra una solicitud de habilitación bajo el N° 4.787, de fecha 22 de Enero del 2019, la cual dio origen con fecha 29 de Marzo del año 2019, a la Resolución Exenta N° 2.049, de 2019, de este origen, cuyo titular era don [REDACTED] ya singularizado, teniendo en consecuencia a partir de la misma la calidad de Persona Habilitada de conformidad a lo reseñado en el artículo 6, letra g), de la Ley N° 21.070, ello en cuanto demostró ser trabajador dependiente contratado para desempeñarse en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

5°.- Que, con todo, esta Delegación Presidencial Provincial recibió con fecha 11 de Noviembre del 2021 información por medio de su Departamento de Regularización y Residencia, consistente en declaración de la persona interesada singularizada en el Considerando 3°, en la cual se manifiesta que "desde la fecha 23 de marzo del 2021 dejó de trabajar con Tito Paoa" (*sic*), procediendo a firmar e indicar el número de Cédula de Identidad respectiva.

Por tanto, a referencia del propio beneficiario del acto administrativo expedido con ocasión de los instrumentos

presentados en su oportunidad para poder permanecer y residir en Isla de Pascua, se hizo patente la desaparición del antecedente fáctico que hacía procedente su reconocimiento por este órgano de la Administración del Estado.

6°. Que en atención a los antecedentes que se refirieron en el Considerando inmediatamente anterior, es dable concluir indefectiblemente la desaparición de las circunstancias de hecho que motivaron en su oportunidad la dictación de la Resolución Habilitante indicada, dictándose con fecha **16 de Noviembre del año 2021** por esta Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua la **Resolución Exenta N° 1.977, del 2021**, que declaró la pérdida de causal habilitante respectiva y la extinción por caducidad de la Resolución Exenta N° 2.049, de 2019, de este origen.

7°.- Que con fecha 01 de Febrero del presente año, mediante correo electrónico, se requirió información relativa a la actualización de los registros de ingreso y salida del Territorio Especial del encausado, respondiendo en la misma fecha la referida, indicando que la persona singularizada como encausado de autos no posee registro en el sistema CAI.

8°.- Que, conforme Ley especial, el sindicato **debió hacer abandono de Isla de Pascua, o, en su defecto, tramitar su regularización ante el Departamento de Regularización y Residencia, hasta antes del día 21 de Junio del año 2021**, dado que contaba con noventa días corridos para ello, contados los mismos desde el día 23 de Marzo de 2021, ello en consonancia con lo dispuesto en la parte resolutive de la **Resolución Exenta N° 2.049, de 2019**, de este órgano de la Administración del Estado que señala: "En caso de perder la calidad que la habilita para permanecer en el territorio especial deberá hacer abandono de éste en el plazo indicado en la ley".

9°.- Que de todo lo anterior, es posible que el aludido sea infractor de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo 35 literal c) del texto normativo en comento, el que reza: "*Incurren en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso*".

Por su parte el artículo 6 literal g) de la Ley Especial en la parte pertinente señala: "*En caso que las personas señaladas en los párrafos precedentes pierdan la calidad que las habilita para permanecer en el territorio especial, deberán hacer abandono de éste en el plazo de noventa días*".

10°.- Que, en caso que la aludida, luego de perder la habilitación de que gozaba, y dentro de plazo hubiere adquirido una nueva calidad, sin informarla aún a esta Delegación, podría haber incurrido, a su turno, en la infracción del artículo 34 literal c) de la Ley Especial, norma que indica: "*Incurren en infracciones menos graves: Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9*".

Indica a su vez el artículo 9 de la Ley Especial que "La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior".

11°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículos 45 y 48 de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra de don [REDACTED] peruano, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliado en Kaituoe S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, ante las **posibles infracciones consagradas en el artículo 34, letra c), y el artículo 35, letra c), de la Ley N° 21.070.**

2°.- **TÉNGASE** por establecido que don [REDACTED] ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° **07-2023.**

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5° **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: ar0F89wf/E/VTy+DK4uDtw==

GWT/mep

ID DOC : 19993865